



MOORE Venezuela

DOING BUSINESS VENEZUELA

Cifuentes, Lemus, Monahan
& Asociados S.C.

RIF J-00296662-1

CONTENIDO

1. Identificación de la Firma contacto	4
2. Perfil de país	6
3. Régimen de inversión extranjera	7
4. Tipos de sociedades	9
5. Auditoría y contabilidad	11
6. Régimen laboral	12
7. Nuevo marco cambiario.....	18
8. Sistema tributario	19
9. Regulaciones de alto impacto para los negocios	27
10. Otras leyes	27
11. Convenios para evitar la doble tributación internacional en aplicación	28

NUESTRA MISIÓN

Aportar a nuestros clientes un valor superior en los servicios que les prestamos, mediante el desarrollo continuo del talento de nuestros profesionales.

NUESTRA VISIÓN

Ser reconocida como una de las mejores Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales en Venezuela y una referencia permanente de calidad.



MOORE Venezuela

El Doing Business Venezuela resume los sistemas tributarios personales y corporativos. El contenido está basado en información legal y tributaria válida a Junio de 2026 salvo mención diferente y está enfocada en los siguientes aspectos:

Identificación de la Firma
contacto

Auditoría y contabilidad

Perfil de país

Régimen laboral

Régimen de inversión
extranjera

Nuevo marco cambiario

Tipos de sociedades

Sistema tributario

Regulaciones de alto impacto
para los negocios

Otras leyes

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

1. Identificación de la Firma contacto

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan & Asociados S.C.

Es una de las 5 principales Firmas de Contadores Públicos y Consultoría en Venezuela, con más de 36 años de experiencia brindando profundidad, experticia y valor a nuestros clientes. Somos Firma Miembro de Moore Global Network Limited y actualmente contamos con un equipo de 8 socios y más de 60 profesionales dedicados a ofrecerle tranquilidad y seguridad a nuestros clientes.

República Bolivariana de Venezuela

1.1 Oficina, dirección, teléfono

Edificio IBM, Piso 2, Av. Ernesto Blohm, Chuao, Caracas,
Municipio Chacao, Estado Miranda.

T + 58 (212) 720 2109

cla@moore-venezuela.com

1.2 Profesionales especialistas



Luis Cifuentes

Managing Partner

lcifuentes@moore-venezuela.com



Maffalda Lemus

Socia Tributaria

mlemus@moore-venezuela.com



Mayerling Mejia

Socia de Auditoria

mmejia@moore-venezuela.com



Trina Peña

*Socia de Business Process
Outsourcing (BPO)*

trina.p@moore-venezuela.com



Yínade Prieto

Socia de Auditoria

yprieto@moore-venezuela.com



Carlos Aguiló

*Socio de Innovación y
Nuevos Negocios*

caguilo@moore-venezuela.com



Ronald Monahan

*Socio Asesor de Business
Process Outsourcing*

rmonahan@moore-venezuela.com



Sergio Saggese

*Socio de Consultoría
Estratégica de Tecnología,
Ciberseguridad y
Continuidad de Negocio*

ssaggese@moore-venezuela.com

2. Perfil de país

Venezuela tiene una población de 27.150.095 habitantes, según último censo realizado en 2011. El idioma oficial es el Castellano, pero los idiomas indígenas son de uso oficial para estos pueblos. Existe libertad de culto con predominio de la religión católica. La hora legal corresponde a la del Meridiano de Greenwich, en 4 horas. El sistema legal de unidades de medida es el Sistema Internacional de Unidades (SI), adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas. La moneda es el Bolívar y para el año 2025 la última inflación publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) fue de 475,3%, según la variación acumulada del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Es un Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia. El Gobierno es democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocable. El Poder Público Nacional se divide en: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico.

3. Régimen de inversión extranjera

Establecido en la Gaceta Oficial N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017, la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva tiene como finalidad:

- Asegurar que la inversión extranjera productiva genere transferencia tecnológica, cadenas de valor agregado, diversificación de la matriz productiva, sustitución de importaciones y el fomento de las exportaciones, en atención al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Garantizar que la inversión extranjera productiva se desarrolle en respeto a la independencia y la soberanía nacional, la integridad del territorio, los derechos humanos, la protección integral del ambiente y la preservación de la vida en el planeta.

3.1 Sujetos de la aplicación

- Empresas extranjeras y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales, así como otras formas de organización extranjeras con fines económicos y productivos que realicen inversiones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Empresas Gran Nacionales cuyos objetivos y funcionamiento están sujetos a un plan estratégico de dos o más Estados, que garanticen el protagonismo del poder popular, ejecutando inversiones de interés mutuo a través de empresas públicas, mixtas, formas cooperativas y proyectos de administración conjunta, fortaleciendo la solidaridad entre los pueblos y potenciando su desarrollo productivo.
- Empresas nacionales privadas, públicas y mixtas, y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales y las demás organizaciones con fines económicos y productivos receptoras de inversión extranjera, previstas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.
- Personas naturales nacionales acreditadas como residentes o domiciliadas en el extranjero y personas naturales extranjeras residentes en el exterior que realicen inversiones en el territorio nacional.
- Personas naturales extranjeras residentes en el país que realicen inversión extranjera.

3.2 Órgano rector

El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de inversión extranjera (Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) será el órgano rector en cuanto al cumplimiento del objeto de esta Ley Constitucional mediante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) creado según el Decreto N° 4.310 de fecha 15 de septiembre 2020.



4. Tipos de sociedades

4.1 Sociedad en Nombre Colectivo

La responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios, teniendo como razón social los nombres de los mismos o algunos de ellos.

4.2 Sociedad en Comandita

Tres o más socios, donde uno, por lo menos, será socio colectivo (responsabilidad ilimitada y solidaria), y el resto será comanditario (responsabilidad limitada al capital aportado).

4.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada

El capital social está dividido en cuotas sociales y la responsabilidad de los socios se circunscribe exclusivamente al capital aportado por cada uno.

4.4 Sociedad Anónima

Participación en el capital social a través de títulos o acciones, que se diferencian entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios asociados a éstas. Responsabilidad limitada al capital aportado.

4.5 Firma Personal

Solo tiene un participante, no puede usar otra firma o razón de comercio, que su apellido con o sin el nombre.

4.6 Cooperativas

Agrupaciones de por lo menos cinco socios que operan para el beneficio equitativo de todos los integrantes, sin rendir ganancias a inversionistas ajenos. Están reguladas por la Ley de Asociaciones Cooperativas.

4.7 Joint Ventures

Se consideran como consorcios a las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada. En los casos de contrato de cuentas en participación, el asociante y los asociados deberán computar dentro de sus respectivos ejercicios anuales la parte que les corresponda en los resultados periódicos de las operaciones de la cuenta.

5. Auditoría y contabilidad

Los principios de contabilidad generalmente aceptados comprenden cada una de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas: los VEN-NIF GE (grandes empresas) y los VEN-NIF PYME (pequeñas y medianas entidades) emitidas por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV). Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en Inglés), también fueron adoptadas.



6. Régimen laboral

6.1 Obligaciones y Contribuciones Laborales

En Venezuela, tanto empleadores como trabajadores tienen una serie de obligaciones y contribuciones laborales que cumplir. Estas obligaciones están diseñadas para garantizar la protección social, la formación profesional y el acceso a la vivienda, entre otros beneficios. A continuación, se detallan las principales:

6.1.1 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

Las obligaciones y contribuciones que deben cumplir los empleadores y trabajadores con el IVSS son fundamentales para el funcionamiento del sistema de seguridad social en Venezuela. Se rigen principalmente por la ley del Seguro Social (Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012) y su Reglamento General.

Obligaciones del Empleador (Patrono):

- **Inscripción:** Todo empleador debe inscribirse ante el IVSS dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes al inicio de sus actividades** o al momento de contratar a su primer trabajador. Esto se realiza a través de la plataforma web, denominada **“Tiuna”**.
- **Inscripción y Afiliación de Trabajadores:** El empleador está obligado a inscribir a cada trabajador en el IVSS dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a su ingreso**. Esto incluye la notificación de todos los datos relevantes del trabajador.
- **Notificación de Novedades (Forma 14-02 y 14-03):**
 - a. **Incorporaciones y Desincorporaciones:** Comunicar al IVSS los ingresos y egresos de personal.
 - b. **Modificaciones Salariales:** Notificar cualquier cambio en el salario de los trabajadores.
 - c. **Cambio de Actividad o Razón Social:** Informar al IVSS sobre cambios significativos en la empresa.
 - d. **Reposos, Enfermedades, Accidentes:** Gestionar y notificar los reposos médicos, enfermedades y accidentes laborales de los trabajadores, para que el IVSS pueda otorgar las indemnizaciones correspondientes.
- **Cálculo y Retención de Cotizaciones:** Calcular correctamente las cotizaciones que corresponden tanto al empleador como al trabajador. El empleador debe **retener la porción correspondiente al trabajador** sobre

el salario y enterarla al IVSS. Si no se retiene en el momento del pago del salario, no podrá hacerse posteriormente.

- **Pago de Cotizaciones:** Pagar las cotizaciones (su cuota y la del trabajador) al IVSS dentro de los **primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente** al que se causaron. El atraso en el pago genera intereses de mora (1% mensual) y sanciones.
- **Mantener Registros en Expedientes:** Mantener un registro actualizado del personal a su servicio con todos los datos requeridos por el IVSS (nombres, apellidos, número de seguro social, dirección, salarios, etc.). en Planilla Constancia de Ingreso, Egreso, reposos, entre otros.
- **Suministrar Información:** Proporcionar al IVSS cualquier información o documentación que sea requerida para la verificación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones.
- **Garantizar la Seguridad y Salud Laboral:** Aunque esto es más competencia del INPSASEL, el empleador tiene la obligación general de asegurar un ambiente de trabajo seguro, lo que incide en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales cubiertas por el IVSS.

6.1.2 Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (FAOV)

Las obligaciones y contribuciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a través del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), forman parte del Subsistema de Vivienda y Hábitat del Sistema de Seguridad Social venezolano. Se rigen principalmente por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (cuya última reforma parcial es del 1° de mayo de 2024, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.805).

Obligaciones del Empleador (Patrono):

- **Inscripción:** Todo empleador, sea persona natural o jurídica, pública o privada, debe inscribirse en el FAOV/BANAVIH. Este trámite se realiza actualmente a través del portal **“FAOV en Línea”** en la página web de BANAVIH.
- **Afiliación de Trabajadores:** El empleador debe registrar a todos sus trabajadores dependientes en el sistema FAOV en Línea. Esto incluye los ingresos, egresos y cualquier novedad que afecte la relación laboral.

- **Cálculo y Retención de Aportes:** El empleador es responsable de calcular la contribución total y de retener la porción correspondiente al trabajador de su salario.
- **Generación de Planillas de Pago:** A través del sistema FAOV en Línea, el empleador debe generar mensualmente las planillas de pago de los aportes.
- **Pago de Aportes:** Los aportes deben ser pagados a BANAVIH mensualmente, dentro de los **primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente** a aquel en que se devengaron los salarios. El pago se realiza a través de las instituciones bancarias autorizadas por BANAVIH.
- **Declaración de Nómina:** A pesar de que los aportes se paguen, el empleador debe **declarar mensualmente la nómina** de los trabajadores en el sistema FAOV en Línea. Si no hay actividad económica o salarios en un período, también debe notificarse ("correr período sin actividad económica").
- **Suministro de Información:** Proporcionar a BANAVIH la información o documentación que sea requerida para la verificación y fiscalización de los aportes y el cumplimiento de las obligaciones.
- **Obtención y Mantenimiento de Solvencia:** Es fundamental mantener la solvencia con BANAVIH, ya que es un requisito para diversos trámites, incluyendo la participación en licitaciones públicas, solicitud de créditos bancarios, etc.

6.1.3 Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Las obligaciones y contribuciones con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), anteriormente conocido como INCE, se rigen por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014, así como por su reglamento y otras normativas.

El INCES tiene como objetivo principal la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los ciudadanos, así como la capacitación de la fuerza laboral del país.

Obligaciones del Empleador (Entidad de Trabajo):

- **Inscripción y Registro Nacional de Contribuyentes Parafiscales (RNCP):**
 - a. Toda entidad de trabajo (empresa, institución, cooperativa, etc.), sea pública o privada, debe inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes Parafiscales (RNCP) del INCES. Este registro debe realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su constitución.
 - b. Cualquier cambio o actualización de datos de la empresa debe notificarse al INCES en un plazo máximo de un (1) mes.

Aporte Patronal del 2%:

- a. Las entidades de trabajo deben contribuir con un dos por ciento (2%) sobre el total de los salarios normales pagados a sus trabajadores.
 - b. Base de Cálculo: El hecho imponible de este aporte se genera a partir del pago del salario normal del trabajador (cualquier remuneración, provecho o ventaja, excluyendo beneficios no salariales). No tiene un tope máximo de salario como el IVSS.
 - c. Periodicidad de Pago: Esta contribución es de carácter trimestral. El pago debe realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre civil (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre).
 - ✓ 1er Trimestre (Ene-Mar): Pago hasta los 5 primeros días hábiles de abril.
 - ✓ 2do Trimestre (Abr-Jun): Pago hasta los 5 primeros días hábiles de julio.
 - ✓ 3er Trimestre (Jul-Sep): Pago hasta los 5 primeros días hábiles de octubre.
 - ✓ 4to Trimestre (Oct-Dic): Pago hasta los 5 primeros días hábiles de enero del año siguiente.
- **Retención y Pago del Aporte del 0,5% de los Trabajadores:**
 - a. Los trabajadores de las entidades de trabajo que den ocupación a cinco (5) o más trabajadores están en la obligación de aportar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de sus utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.
 - b. El empleador debe retener esta cantidad a los trabajadores en el momento del pago de dichas utilidades/aguinaldos y enterarla al INCES dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del pago de las mismas.

• **Deber de Contratar y Formar Aprendices (Programa Nacional de Aprendizaje - PNA):**

- a. Las entidades de trabajo que cuenten con quince (15) o más trabajadores están obligadas a contratar y formar a un número de aprendices equivalente como mínimo al tres por ciento (3%) y como máximo al cinco por ciento (5%) del total de sus trabajadores.
- b. Los aprendices son adolescentes entre 14 y 17 años (con excepciones hasta 18 años, según normativa) que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar.
- c. El empleador debe registrarse en el Programa Nacional de Aprendizaje (PNA) del INCES y cumplir con la cuota de aprendices, ya sea formándolos directamente en la empresa con instructores acreditados o a través de los centros de formación del INCES.

• **Presentación de Informes y Solvencia:**

- a. El empleador debe presentar la información requerida por el INCES (ej. relación de aprendices, nóminas declaradas para los aportes) y mantener su solvencia al día, la cual es un requisito para diversos trámites administrativos.

6.1.4 Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social (PPSS)

Ley publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.806, de fecha 08/05/2024. Y el Decreto Presidencial N° 4.952, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 42.880 de fecha 16/05/2024, donde se establece el monto de la contribución especial.

Es aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano.

CUADRO RESUMEN DE CONTRIBUCIONES Y/O APORTES PATRONALES Y TRABAJADOR							
Tipo de contribución	Frecuencia de pago	Tope Salarial	Base imponible	Trabajador	Empresa		
					Tipo de Riesgo		
					1	2	3
Seguro Social Obligatorio - IVSS	Mensual	5 salarios mínimos, equivalentes a Bs. 650	Salario mínimo	4%	9%	10%	11%
Régimen Prestacional de Empleo - IVSS	Mensual	5 salarios mínimos, equivalentes a Bs. 1300	Salario mínimo	0,50%	2%		
Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat – FAOV (Banavih, Ente regulador)	Mensual	Sin límite	Salario devengado	1%	2%		
Instituto Nacional de Coop. Educativa Socialista INCES	Trimestral	Sin límite	Salarios mensuales, Regulares y Permanentes	0%	2%		
Aportes / pago utilidades	Anual		Utilidades	0,50%	0%		
Protección Pensiones Seguridad Social	Mensual	Sin límite	Total, de pagos por salarios y bonificaciones no salariales	0%	9%		

6.2 Beneficios de compensaciones Ley Orgánica del Trabajo – LOTT

6.2.1 Contrato de trabajo

Artículos 58 y 59. Es de obligatoriedad de estipular por escrito mediante contratos de trabajo, las condiciones y términos de la relación laboral, ya que, a falta de éste, y una vez probada la relación laboral, se presumirá como cierta, hasta prueba en contrario, todas las afirmaciones realizadas por el trabajador sobre su contenido.

Modalidades:

- **Nuevo registro:** El patrono deberá dejar constancia de la fecha y hora de haber entregado al trabajador un ejemplar del contrato de trabajo mediante acuse de recibo debidamente suscrito por éste en un libro que llevará tal efecto, de conformidad con los reglamentos y resoluciones de esta Ley. El otro ejemplar deberá ser conservado por la ET desde el inicio de la relación de trabajo hasta que prescriban las acciones derivadas de ella.
- **Contrato a tiempo indeterminado:** Se presume que todo contrato es a tiempo indeterminado cuando en el mismo no aparezca expresada la voluntad de las partes, de vincularse sólo con ocasión de una obra determinada o por tiempo determinado.
- **Contrato a tiempo determinado:** Concluirá por expiración del término estipulado y no perderá su condición específica cuando fuere objeto de una prórroga. En caso de dos prórrogas se considerará a tiempo indeterminado, o también cuando vencido el término e interrumpida la prestación del servicio, se celebre un nuevo contrato entre las partes dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del anterior.
- **Limitación:** Los contratos a tiempo determinado no podrán celebrarse por más de 1 año. Solo se permitirá su celebración en los casos expresamente establecidos en esta Ley. Igualmente se establece la presunción de contrato a tiempo indeterminado, cuando se detecten mecanismos de simulación o fraude que impidan la continuidad de la relación laboral.
- **Contrato por obra determinada:** En general, se mantiene los mismos términos aplicables en los contratos a tiempo determinado. En la industria de la construcción, la naturaleza de estos contratos no se desvirtúa, sea cual fuere el número de ellos.

6.2.2 Participación en los beneficios o utilidades

Artículos 131 – 132 y 140: Se mantuvo la obligación por parte de las ET de distribuir entre sus trabajadores por lo menos el 15% de los beneficios líquidos que hubieren obtenido al final de su ejercicio anual, y se elevó de 15 a 30 días de salario el monto mínimo que las ET deberán pagar a sus trabajadores por concepto de utilidades o bonificación de fin de año, incluyendo las ET cuya actividad no tenga fines de lucro.

Si el Empleador no obtuviere beneficios, con el pago mínimo de los 30 días, se considerará satisfecha la obligación.

Término de la relación laboral antes del cierre de ejercicio: Se establece que el pago podrá efectuarse al vencimiento del cierre del ejercicio. (Ley anterior no hacía mención a esto).

6.2.3 Vacaciones

Como mínimo se disfruta de 15 días hábiles remunerados (más 1 día adicional por año de servicio, hasta un máximo de 15 días). Se paga además bono vacacional mínimo de 15 días de salario (más 1 día por cada año de antigüedad hasta un máximo de 30 días).

6.2.4 Prestaciones Sociales

Art. 142. Se continuarán depositando o acumulando a cada trabajador por concepto de “garantía” de las prestaciones sociales el equivalente a quince (15) días cada “trimestre” calculado al último salario integral devengado, más lo correspondiente a la incidencia o alícuota de Utilidades y Bono Vacacional. El derecho a este depósito se adquiere desde el inicio del trimestre.

Días adicionales: El pago de los días adicionales corresponden; después del primer año. Se depositará al trabajador 2 días de salario adicionales por cada año, acumulativos hasta un máximo de 30 días.

Término de la relación laboral: Al terminar la relación laboral por cualquier causa, se calcularán las prestaciones sociales en base a 30 días por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses, calculadas al último salario integral, más la alícuota o incidencia de Utilidades y Bono Vacacional.

En caso de salario por unidad de obra, por pieza, a destajo, a comisión o cualquier otra modalidad de salario variable, la base para el cálculo será el promedio del salario devengado durante los últimos seis (6) meses, incluyendo las correspondientes incidencias o alícuotas de utilidades bono vacacional.

Monto a pagar al trabajador: será aquel que resulte mayor entre el total de lo depositado (Garantía) conforme a los Literales a y b, y el monto final que resulte al término de la relación laboral.

Casos de nuevos trabajadores: Si la relación de trabajo termina antes de los tres (3) primeros meses, el trabajador tendrá derecho a cinco (5) días de salario por cada mes trabajado o fracción. Es decir, si el trabajador prestó servicios por 1 mes y 12 días, se hace acreedor al pago de 10 días de prestaciones sociales.

Los trabajadores que para el momento de la entrada en vigencia de esta Ley tuviesen un tiempo de servicios menor a 3 meses, se les efectuará el primer abono o depósito de 15 días al cumplir los 3 meses de servicio.

Plazo para el pago una vez terminada la relación laboral: Cinco (5) Días hábiles. Caso contrario devengará intereses de mora a la tasa activa determinada por el BCV.

6.2.5 Maternidad, paternidad y la familia

Artículos 335 y 336. El lapso del reposo postnatal, de 12 a 20 semanas, quedando los reposos de la siguiente manera:

Prenatal: 6 semanas antes del parto (42 días)

Posnatal: 20 semanas después del parto (140 días).

En caso de adopción (niños menores de 3 años), la trabajadora tendrá derecho a un descanso por maternidad de 26 semanas, contadas a partir de la fecha en que se concrete la adopción

En tales casos conservará su derecho al trabajo y a una indemnización para su mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por la Seguridad Social (IVSS).

Licencia por paternidad:

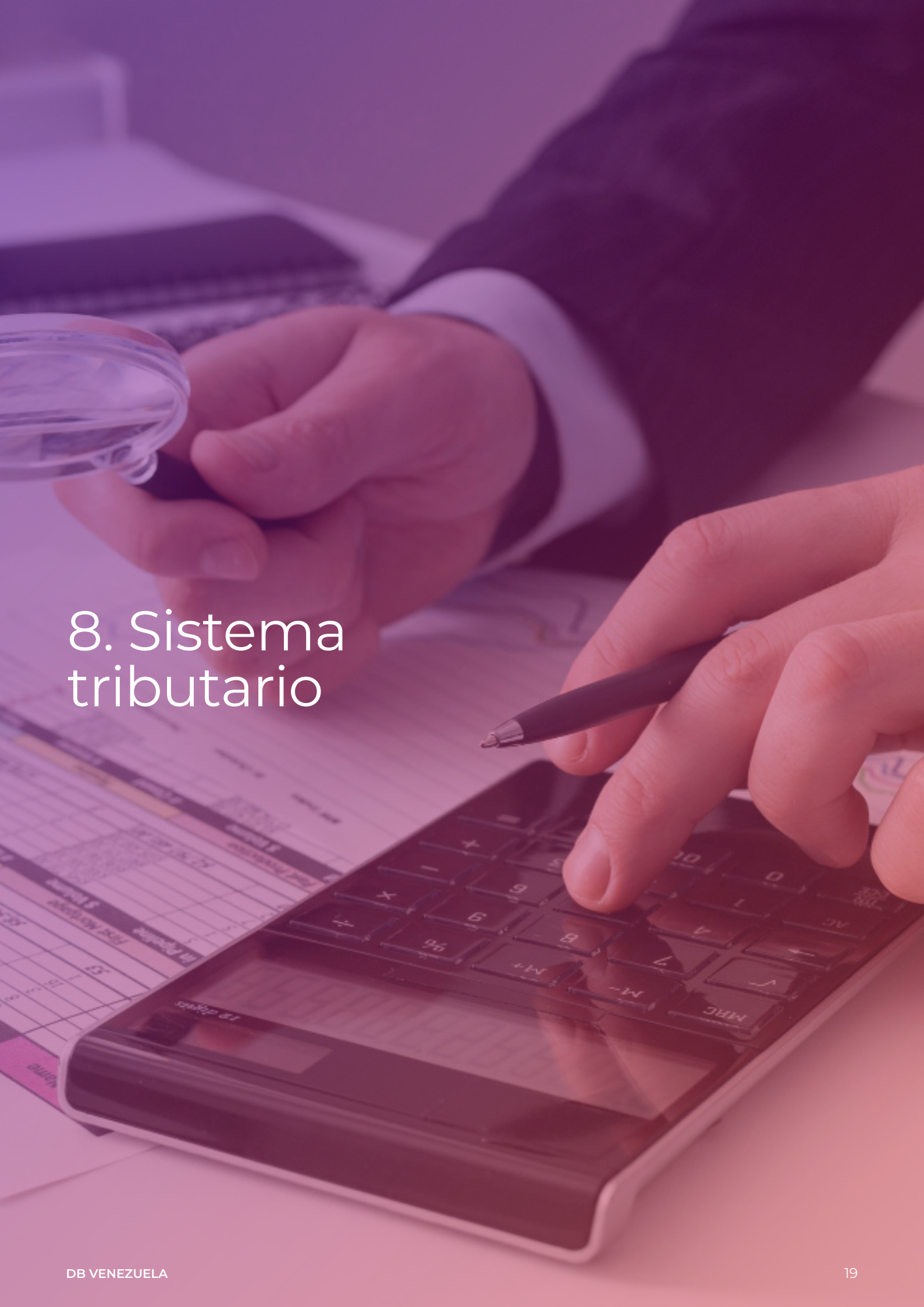
Dos semanas (14 días) después del parto.

7. Nuevo marco cambiario

Existe un Sistema de Control de Cambios parcial para la compra y venta de divisas. Actualmente, las operaciones cambiarias, de acuerdo con el nuevo Convenio, podrán realizarse a través de dos mecanismos: (i) el mecanismo aplicable al sector público el cual es centralizado en el Banco Central de Venezuela (BCV), lo que implica que los órganos y entes de ese sector solo pueden comprar y vender divisas a través del BCV y (ii) el mecanismo aplicable al sector privado el cual puede realizar operaciones cambiarias directamente, sin necesidad de intermediar con el BCV.

El Banco Central de Venezuela establece que las instituciones bancarias habilitadas para actuar como operadores cambiarios en el sistema de mercado cambiario, podrán pactar a través de sus mesas de cambio, con base a los reportes que suministren los operadores cambiarios, el BCV publicará diariamente en su página web el tipo de cambio promedio ponderado, el cual será el tipo de cambio de referencia del día.

Son de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, el 20% de las divisas que ingresen al país proveniente de las exportaciones de bienes y servicios, según Convenio Cambiario No. 1 vigente desde el 07 de septiembre de 2018.

A person wearing a dark suit and white shirt is shown from the chest down. They are holding a magnifying glass in their right hand, looking at a document. Their left hand is holding a black pen, poised to write on a document. A large, silver, multi-line calculator is open on the desk in front of them. The document they are working on has various tables and text, including the words "First Avenue" and "in the". The entire image has a purple tint.

8. Sistema tributario

8.1 Generalidades

8.1.1 Unidad Tributaria

La unidad tributaria (U.T.) es la medida de valor creada a los efectos tributarios, y es actualizada anualmente por el Ejecutivo Nacional. El valor actual desde el 02 de junio de 2025 es de cuarenta y tres Bolívars (Bs. 43.00).

8.1.2 Régimen Sancionatorio

Para cuantificar las sanciones pecuniarias por ilícitos tributarios, se utiliza como elemento de indexación el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

8.2 Impuestos a la renta de sociedades

8.2.1 Tipo de sistema

Sistema de rentas mundiales. Grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie, en razón de actividades económicas realizadas en Venezuela o de bienes situados en el país. Las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas deberán pagar impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro del país o fuera de él.

8.2.2 Período fiscal

El año calendario o el período de 12 meses elegido. Una vez elegido el ejercicio, no se puede modificar sin autorización de la Administración Tributaria. La declaración definitiva de rentas se presenta dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

8.2.3 Sujetos

Todos los tipos de sociedades mercantiles, incluidas las irregulares o de hecho; las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas; los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional. Las sociedades de personas, comunidades y los consorcios gravan en cabeza de los socios, comuneros o consorciados.

Tarifa N° 2	Tramos	Tarifa 2	Sustraendo
Desde 0 U.T.	Hasta 2.000 U.T.	15%	- 0 -
Desde 2.001 U.T.	Hasta 3.000 U.T.	22%	140 U.T.
Desde 3.000 U.T.	En adelante	34%	500 U.T.

8.2.4 Tasas

Tarifa N° 3-A: Regalías por la explotación de minas: 50%.

Tarifa N° 3-B: Explotación de hidrocarburos, la refinación y el transporte, o la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la exportación: 60%.

8.2.5 Rentas sujetas

Los contribuyentes calificados como sujetos pasivos especiales están excluidos del sistema de ajuste por inflación fiscal.

8.2.6 Traslado de pérdidas

- Pérdidas netas de explotación territorial no compensadas: se trasladan hasta por tres ejercicios fiscales, pero solo se pueden imputar hasta un 25% de la renta fiscal en cada ejercicio.
- Pérdidas netas de explotación extraterritorial solo pueden compensarse con rentas de esa fuente y se trasladan hasta por tres ejercicios fiscales, pero solo se pueden imputar hasta un 25% de la renta fiscal en cada ejercicio.
- Pérdidas provenientes del ajuste por inflación no son trasladables.

8.2.7 Retenciones sobre pagos locales

El pago de remuneraciones por diferentes conceptos está sujeto a una retención en la fuente de ISLR del 5%, en el caso de contratos de obras y prestaciones de servicios es 2%, y en el caso de fletes es 3%.

8.2.8 Retenciones sobre pagos al exterior

Principales tasas de retención en la fuente sobre pagos hechos a personas jurídicas no domiciliadas:

Conceptos pagados	Base Imponible	Retención	Conceptos pagados	Base Imponible	Retención
Honorarios profesionales	90%	Tarifa 2	Asistencia técnica	30%	Tarifa 2
Comisiones	100%	5%	Servicios tecnológicos	50%	Tarifa 2
Intereses instituciones financieras	100%	4,95%	Primas de seguros y reaseguros	30%	10%
Intereses otras personas jurídicas no domiciliadas	95%	Tarifa 2	Ejecución de obras/prestación de servicios en Venezuela	100%	Tarifa 2
Fletes por transporte Venezuela-Exterior	5%	Tarifa 2	Arrendamiento de bienes muebles	100%	5%
Fletes por transporte sólo en Venezuela	10%	Tarifa 2	Publicidad, propaganda y espacios	100%	5%
Exhibición de películas y similares	25%	Tarifa 2	Enajenación de acciones de sociedades venezolanas fuera de bolsa	100%	5%
Regalías y participaciones análogas	90%	Tarifa 2			

La Tarifa 2 se aplica siempre en forma acumulativa: a la cantidad pagada en cada fecha se le suma el total de las cantidades pagadas en fechas anteriores, dentro del mismo ejercicio; se aplica la Tarifa 2; y al monto resultante se le resta el total retenido en fechas anteriores, dentro del mismo ejercicio.

8.3 Impuestos a la renta de personas físicas

8.3.1 Período fiscal

Año calendario. La declaración definitiva de rentas se presenta dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.

8.3.2 Sujetos

Se consideran domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela para los efectos tributarios:

- Quienes tengan permanencia en el país por un período continuo o discontinuo de más de 183 días en un año calendario, o en el año inmediatamente anterior.
- Quienes tengan residencia o lugar de habitación en el país, salvo que en el año calendario permanezca en otro país por un período continuo o discontinuo de más 183 días, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- Bases fijas en el país de personas naturales residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes (cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes).

8.3.3 Tasas

Tarifa N° 1: Solo para personas naturales residentes: del 6% hasta el 34% (tarifa progresiva, con sustraendos).

Impuesto proporcional: Sólo para personas naturales no residentes: 34%.

8.3.4 Rentas sujetas

Se aplican las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas.

8.3.5 Principios generales para los costos y gastos

Se aplican las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas, excepto el efecto del ajuste por inflación. En el caso de enajenación de activos no monetarios, se permite imputar el ajuste por inflación extraordinario. Las personas naturales tienen derecho además a descontar desgravámenes (pudiendo elegirse un monto único sin comprobación o un monto variable sujeto a restricciones y comprobaciones).

8.3.6 Retenciones sobre pagos locales

El pago de remuneraciones por diferentes conceptos está sujeto a una retención en la fuente de ISLR del 3%; en el caso de contratos de obras y prestaciones de servicios es 1%.

8.3.7 Retenciones sobre pagos al exterior

El pago de remuneraciones por diferentes conceptos está sujeto a una retención en la fuente de ISLR del 34%, se aplican las mismas bases imponibles previstas para las personas jurídicas no domiciliadas. En el caso de sueldos y similares, la base imponible es el 100%.

8.3.8 Anticipos

Régimen temporal de anticipos de Impuesto sobre la Renta constituido por una alícuota del 1% sobre las ventas declaradas quincenales en la declaración del Impuesto al Valor Agregado (Vigente hasta la fecha). Solo aplica para los contribuyentes calificados como Sujetos pasivos especiales.

8.4 Incentivos

8.4.1 Las rebajas por nuevas inversiones en las siguientes actividades, **fueron eliminadas** en la última reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en fecha 30 de diciembre de 2015.

8.5 Reglas anti-elusión

8.5.1 Precios de transferencia

A los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas en el exterior se exige una declaración informativa y documentar un estudio de precios de transferencia. El régimen se basa en el Principio Arm's Length.

8.5.2 Capitalización delgada

La deducción de los intereses pagados directa o indirectamente a partes vinculadas está condicionada a que el monto de las deudas contraídas directa o indirectamente con partes vinculadas, adicionadas con el monto de las deudas contraídas con partes independientes, no exceda del patrimonio neto del contribuyente. El monto de las deudas considerado como excesiva tendrá el tratamiento de patrimonio neto. Se establecen dos procedimientos: método objetivo con un ratio fijo de Deuda/Capital 1:1 y un método subjetivo en base a las condiciones de mercado.

8.5.3 Transparencia fiscal

Se exige a los contribuyentes que estén relacionados en forma directa o indirecta con países de baja imposición fiscal y que realicen actividades o tengan cualquier tipo de inversión en estos territorios, presentar una declaración informativa electrónica de tales inversiones.

En cuanto a los bancos e instituciones financieras, deberán realizar una declaración informativa mensualmente de los titulares residentes del país que posean cuentas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

8.6 Impuestos al capital

En materia de impuesto sobre la renta no aplica, pero sí existen timbres fiscales estatales que gravan el capital social al momento de la constitución de las sociedades o en caso de aumento posterior.

8.7 Impuestos a las ganancias de capital

- **Juegos:** Ganancias obtenidas por juegos o apuestas se gravan con 34% y los premios de loterías y de hipódromos: 16%.
- **Dividendos en general:** 34% proporcional sobre la renta neta contable que exceda la renta neta fiscal gravada y no provenga

de rentas exentas o exoneradas. Para los dividendos provenientes de empresas extranjeras también aplica: 34%.

- **Dividendos provenientes de la explotación de hidrocarburos y actividades conexas:** 50%.
- **Dividendos provenientes de regalías por explotación de minas:** 60%.
- **Dividendos en acciones:** Anticipo 1% (acreditable al impuesto cuando se enajenen tales acciones).
- **Dividendos presuntos:** Existen supuestos para el caso de sucursales de sociedades extranjeras y para los retiros de accionistas.
- **Enajenación de acciones en Bolsa de Valores domiciliada:** 1% sobre ingreso bruto.

8.8 Impuestos sobre sucesiones y donaciones

Grava las transmisiones gratuitas de derechos, bienes muebles, inmuebles o acciones situados en el territorio nacional, por causa de muerte o por actos entre vivos. La base imponible está determinada por el valor de mercado de los bienes. Se contemplan exenciones y exoneraciones. La tarifa va desde un 25% (primer grado de parentesco) hasta un 50% (sin parentesco).

8.9 Declaración Estimada de ISLR

Es un anticipo obligatorio del impuesto sobre la renta que deben presentar las empresas (no especiales) y trabajadores independientes en la segunda quincena del sexto mes posterior a su cierre fiscal (del 16 al 30 de junio para cierres en diciembre), siempre que sus ganancias del año anterior superen las 1.500 U.T. (o 1.000 U.T. en ejercicios irregulares). Financieramente, el cálculo se simplifica al excluir el ajuste por inflación y se determina aplicando la tarifa fiscal sobre el 80% de la utilidad del año pasado, de la cual solo se paga el 75%.

8.10 Impuesto al valor agregado

8.10.1 Operaciones gravadas

Grava la venta, importación y exportación de bienes muebles, así como la prestación e importación de servicios y se maneja sobre un sistema de débitos y créditos fiscales.

8.10.2 Tasas

La alícuota general puede ser fijada entre 8% y 16%. Actualmente la alícuota general es de 16%. Existe una alícuota reducida de 8% para ciertas operaciones excepcionales. Además se aplica una alícuota adicional de 15% que se suma a la general para los bienes clasificados de consumo suntuario. Las exportaciones se gravan con alícuota de 0%. La Ley contempla bienes y servicios exentos y el Ejecutivo Nacional puede otorgar exoneraciones. Existe un régimen de retención en la fuente para el IVA, del 75% o 100%; dichas retenciones se declaran y enteran quincenalmente. Adicionalmente, se aplicará una alícuota adicional que podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco 25% de los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto de los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela. El Valor Actual de la Alícuota Adicional no ha sido publicado hasta la fecha.

8.11 Impuestos estatales

Los estados tienen competencia para crear tasas por el uso de sus bienes y servicios, así como establecer especies fiscales (papel sellado, timbres fiscales).

8.12 Impuestos municipales

El principal impuesto grava las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar (donde se aplican alícuotas variables según actividad y municipio, sobre los ingresos brutos percibidos). Otros impuestos son: Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto sobre Propaganda y Publicidad, Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Patente de Vehículos.

8.13 Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras IGTF

Grava los débitos o retiros efectuados en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósito en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizado en los bancos e instituciones financieras por personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria. La alícuota puede ser fijada entre 0% y 2%. Desde el 15 de julio de 2024 la alícuota es de 0% para las operaciones en Bolívars (anteriormente era 2%). La alícuota para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en el numeral 5 del artículo 4(*) de esta Ley, estará comprendida entre un límite mínimo de dos por ciento (2%) y un máximo de ocho por ciento (8%). Desde el 28 de marzo de 2022, esta alícuota es 3%.

La alícuota para las transacciones efectuadas por los contribuyentes señalados en el numeral 6 del artículo 4(**) de esta Ley, estará comprendida entre un límite mínimo de dos por ciento (2%) y un máximo de veinte por ciento (20%). Desde el 28 de marzo de 2022, esta alícuota es 3%.

(*) Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

(**) Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.

8.14 Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)

Impuesto creado mediante Ley Constitucional en julio de 2019, el cual está dirigido a Personas Naturales y Jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria, cuyo Patrimonio Neto tenga un valor igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.). Se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año. Además, esta Ley indica los criterios de valoración de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio gravado por el impuesto a los grandes patrimonios. La alícuota puede ser fijada entre 0,25% y 1,5%. Actualmente, la alícuota impositiva es de 0,25%.

8.15 Regulación de Facturación Digital

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) emitió un Decreto, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.032 el 19 de diciembre de 2024. Providencia Administrativa SNAT/2024/000102. Donde se establece la obligatoriedad de la facturación digital para todas las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones comerciales por medios electrónicos o portales web.

8.16 Software para la emisión de facturas y otros documentos fiscales

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) emitió un Decreto, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.032 el 19 de diciembre de 2024. Providencia SNAT/2024/000121. Donde se establece los requisitos técnicos obligatorios que deben cumplir los softwares o sistemas administrativos utilizados por las empresas en Venezuela para poder operar lícitamente. Esta Providencia busca garantizar la integridad de los procesos tributarios a través de la homologación obligatoria del software, la responsabilidad compartida entre proveedores y usuarios, y la implementación de mecanismos técnicos que prevengan el fraude.

8.17 Otros tributos nacionales

Se aplican por sector otros impuestos nacionales, tales como: sobre actividades de juegos de envite y azar; sobre alcohol y especies alcohólicas; sobre cigarrillos y manufacturas del tabaco; sobre la industria y comercio de los hidrocarburos; sobre la explotación de minas; sobre telecomunicaciones; sobre tierras ociosas.

También existen tasas por actuaciones públicas: registro público, timbres fiscales, aranceles judiciales. Y existen algunas contribuciones, tales como: por la difusión de imágenes y sonidos dentro del territorio nacional; por la prestación de servicios turísticos; sobre los productores agroindustriales; sobre las actividades de cinematografía nacional.

Destacan los aportes especiales en las siguientes materias:

- **Prevención de drogas:** Aplicable a empresas que ocupen 50 o más trabajadores (1%) o fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas (2%), calculado sobre la ganancia en operaciones del ejercicio.
- **Deportes:** Aplicable a empresas que realicen actividades económicas dentro del territorio nacional (1%), calculado sobre la utilidad neta que sea superior a 20.000 UT.
- **Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI):** En Gaceta Oficial N° 6.693 Extraordinario de fecha 01/04/2022 fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación aplicable a todas las instituciones, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que generen, desarrollen y transfieran los conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones, y en general todos los sujetos que favorezcan el desarrollo económico y mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios de la Nación.

Proporción de los aportes:

Grava los ingresos brutos mensualmente, siempre y cuando hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal anual inmediato anterior. La alícuota oscila entre 0.5% y el 2% y se aplicará de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica esté vinculada con: casinos, bingos, máquinas traganíqueles y todas aquellas vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) para empresas de capital privado, cuando la actividad económica esté vinculada con: hidrocarburos, hidrocarburos gaseosos, actividades de exploración y explotación del oro y demás materiales estratégicos.
3. Cero como cinco por ciento (0,5%) para empresas de capital público cuando la actividad económica esté vinculada con: hidrocarburos, hidrocarburos gaseosos, actividades de exploración y explotación del oro y demás materiales estratégicos.
4. Cero como cinco por ciento (0,5%) cuando la actividad económica no esté prevista en los numerales anteriores.

9. Regulaciones de alto impacto para los negocios

- **Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos:** establece las regulaciones y los mecanismos de administración y control necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población. Los sujetos obligados deberán someterse al Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.
- **Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus Entidades en el Extranjero:** tiene por objeto proteger los activos, derechos e intereses en el extranjero, pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades, frente a cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente su representación, en virtud de medidas coercitivas unilaterales u otras medidas de carácter punitivo o restrictivo impuestas contra el país, así como, con ocasión de actos jurídicos no imputables a la República o sus entidades, por la ausencia de la capacidad jurídica conforme al derecho venezolano de quienes los celebren o ejecuten.

10. Otras leyes

- **Ley Orgánica de Hidrocarburos**

La reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) de 2026, publicada en enero de 2026, representa un cambio importante al permitir la participación directa de inversionistas privados en actividades primarias (exploración, extracción, recolección, transporte y almacenamiento inicial) después de cincuenta años. La gran innovación son los contratos para el desarrollo de actividades primarias, donde una empresa privada domiciliada en el país puede tomar las riendas de la exploración y extracción. Lo interesante aquí es que la empresa privada opera bajo su propia responsabilidad, asumiendo todos los costos y riesgos, pero con el beneficio de poder recibir y comercializar directamente un porcentaje de los hidrocarburos producidos como pago por su trabajo.

- **Ley Orgánica de Minas**

La Ley Orgánica de Minas tiene como objetivo principal regular la gestión, administración y aprovechamiento de los recursos minerales en Venezuela, estableciendo que aplica tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que participen en actividades mineras. Las actividades mineras pueden ser realizadas por empresas estatales, empresas mixtas (con mayoría estatal), empresas privadas autorizadas, brigadas mineras y mineros artesanales debidamente registrados. Se crea además el Fondo Nacional Minero, destinado a financiar proyectos sociales y económicos en las zonas donde se desarrolla la actividad minera, el cual recibe recursos provenientes de aportes del sector y del Estado.

11. Convenios para evitar la doble tributación internacional en aplicación

País	Tipo de Convenio	Fecha	Gaceta Oficial Número
Alemania	Convenio entre la República de Venezuela y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	11/8/1997	36.266
Arabia Saudita	Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal y el Fraude Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, Entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de Arabia Saudita.	30/12/2015	40.819
Austria	Convenio entre la Republica Bolivariana de Venezuela y la Republica de Austria para evitar la doble tributación y prevenir la elusión y la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y el patrimonio.	05/01/2007	38.598
Barbados	Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de Barbados con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	13/12/2000	5.507 Extraordinaria.
Belarús	Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio (Capital).	09/1/2009	39.095
Bélgica	Convenio entre la República de Venezuela y el Reino de Bélgica para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta.	22/10/1998	5.269 Extraordinaria.
Brasil	Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	27/12/2005	38.344
Canadá	Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	29/4/2004	37.927
China	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Republica Popular de China para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	17/12/2004	38.089
Corea	Convenio entre el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Republica de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el capital.	05/1/2007	38.598
Cuba	Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	14/12/2004	38.086
Dinamarca	Convenio entre el Reino de Dinamarca y la República de Venezuela para evitar la doble tributación.	14/6/2001	37.219

Convenios para evitar la doble tributación internacional en aplicación

País	Tipo de Convenio	Fecha	Gaceta Oficial Número
Emiratos Árabes Unidos	Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y Los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y al patrimonio.	31/5/2011	39.685
España	Convenio entre la Republica Bolivariana de Venezuela y el Reino de España para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	05/4/2004	37.913
Estados Unidos	Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	05/1/2000	5.427 Extraordinario
Francia	Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	28/9/1993	4.635 Extraordinaria
Indonesia	Acuerdo con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta entre la Republica de Venezuela y la Republica de Indonesia.	27/3/2003	37.659
Irán	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio.	27/12/2005	38.344
Italia	Convenio entre la Republica de Venezuela y el Gobierno de la República Italiana con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y prevenir la elusión, la evasión y el fraude fiscal.	21/5/1993	4.580 Extraordinaria
Kuwait	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Kuwait para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	30/12/2005	38.347
Malasia	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Malasia para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	03/1/2008	38.842
Noruega	Convenio entre la Republica de Venezuela y el Reino de Noruega con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio.	01/10/1998	5.265 Extraordinaria
Países Bajos	Convenio entre la Republica de Venezuela y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble tributación y la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta.	04/11/1997	5.180 Extraordinario

Convenios para evitar la doble tributación internacional en aplicación

País	Tipo de Convenio	Fecha	Gaceta Oficial Número
Portugal	Convenio entre la República de Venezuela y la República de Portugal con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	04/11/1997	5.180 Extraordinario
Qatar	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.	25/10/2007	38.796
Reino Unido	Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre las ganancias de capital.	06/03/1998	5.218 Extraordinario
República Checa	Convenio entre la república de Venezuela y la República Checa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio.	04/11/1997	5.180 Extraordinario
Rusia	Convenio entre el Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	25/9/2006	5.822 Extraordinario
Suecia	Convenio entre la República de Venezuela y el Reino de Suecia con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y prevenir la elusión y evasión y el fraude fiscal.	12/11/1988	5.274 Extraordinaria
Suiza	Convenio entre la Confederación Suiza y la República de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	18/12/1997	5.192 Extraordinario
Trinidad y Tobago	Convenio entre el Gobierno de la Republica de Trinidad y Tobago y el Gobierno de la Republica de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y de fomentar el comercio y la inversión internacionales.	04/11/1997	5.180 Extraordinario
Turquía	Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y Sobre el Patrimonio.	28/12/2018	41.554
Vietnam	Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.	21/05/2009	39.183

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan & Asociados S.C.

En Moore Venezuela, brindamos profundidad, experiencia y valor a nuestros clientes. Nuestra fortaleza radica en nuestra capacidad para comprender problemas empresariales complejos y proporcionar soluciones personalizadas que ofrecen tranquilidad a los propietarios y directores de empresas.

Moore Venezuela es una de las 5 principales Firmas de Contadores Públicos y Consultoría en Venezuela, con más de 36 años de experiencia. Tenemos una reputación impecable y estamos comprometidos en proporcionar un servicio excepcional a nuestros clientes y promover un entorno empresarial saludable. Nuestro equipo está compuesto por más de 60 profesionales y 8 socios con experiencia en una amplia gama de áreas de servicio, incluyendo: Auditoría, Tributaria y BPO.

Lo que nos distingue en el mercado es nuestro compromiso para proporcionar una participación de socios in situ y una profunda experiencia en la industria con una perspectiva regional tanto para empresas privadas como públicas.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus, Monahan & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Edificio IBM, Piso 2, Av. Ernesto Blohm,
Chuao, Caracas, Municipio Chacao,
Estado Miranda.

T +58 (212) 720 2109
+58 (424) 201 3752

E cla@moore-venezuela.com

E marketing@moore-venezuela.com



www.moore-venezuela.com

Los comentarios expresados en este documento se han realizado con fines de divulgación para el público en general. Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas. La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Moore Global Network Limited is a company incorporated in accordance with the laws of England and provides no audit or other professional services to clients. Such services are provided solely by member firms of MGNL in their respective geographic areas. MGNL and its member firms are legally distinct and separate entities owned and managed in each location.